



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de una estación de bombeo para el tratamiento físico-químico de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa, promovido por ADIADA, SL, en Almendralejo. (2014060367)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 19 de marzo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de una estación de bombeo para el tratamiento físico químico de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en Almendralejo, promovida por la Agrupación de Industriales de Aceituna de Almendralejo, SL, (Adiada, SL), con CIF B-06377372.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II relativa a instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

El objetivo de este proyecto es reducir el contenido de grasas y aceites de estos residuos previo a un tratamiento posterior del mismo.

La actividad se ubica en las parcelas 22 y 30 del polígono 48 de Almendralejo. El proyecto ocupa una superficie de 200 m².

Tercero. La solicitud de AAU acompaña informe urbanístico del Ayuntamiento de Almendralejo de 2 de febrero de 2012 del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. El proyecto en cuestión cuenta con Informe Favorable de Impacto Ambiental de 20 de julio de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sobre el proyecto "Tratamiento físico-químico y bombeo de los efluentes derivados de la elaboración de aceitunas de mesa" en Almendralejo.

Quinto. Con fecha de 26 de agosto de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Almendralejo que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, se le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control. Todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al ar-



título 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha de 12 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Almendralejo, informó sobre el proyecto en cuestión, aportando: informe de 24 de octubre de 2013 de compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico, informe favorable del químico municipal de 21 de octubre de 2013, e informe favorable de la Técnico de Medio Ambiente de 17 de septiembre de 2013. Además el Ayuntamiento de Almendralejo informó que durante el periodo de información pública del expediente en cuestión, no se había presentado alegación alguna.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 26 de agosto de 2013 que se publicó en el DOE n.º 198, de 14 de octubre de 2013. Dentro del periodo de información pública no ha habido alegaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 20 de diciembre de 2013 a la ADIADA, SL, y al Ayuntamiento de Almendralejo con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II relativa a instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de la Agrupación de Industriales de Aceituna de Almendralejo, SL, (ADIADA, SL), para la estación de bombeo para el tratamiento físico químico de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en Almendralejo (Badajoz), referida en el Anexo I de la presente resolución, sin entrar en la va-



loración ambiental de los colectores de la misma ni el destino del residuo tratado, dado que el mismo se vierte a la red de saneamiento municipal. La actividad en cuestión se encuentra recogida en la categoría 9.1. del Anexo II relativa a instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I del Decreto 81/2011, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se autoriza señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/105.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y tratamiento del siguiente residuo no peligroso:

| RESIDUO | origen | LER(1) |
|--|----------|---|
| Residuos de la fabricación de aceitunas de mesa (aderezo de aceitunas) | 02 03 99 | Residuos no especificados en otra categoría |

2. La gestión de este residuo deberá realizarse mediante las operaciones de eliminación D9, relativa a "tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.) del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados".
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintos a las indicadas.
4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.



5. La fianza referida en el punto anterior, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | CÓDIGO LER(1) |
|---|---------------|
| Residuos de la fabricación de aceitunas de mesa (aderezo de aceitunas) | 02 03 99 |
| Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05. | 19 02 06 |
| Residuos no especificados en otra categoría | 19 02 99 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados anteriores, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de emisiones de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

| Foco de emisión | | Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero | | | | | |
|-----------------|---|---|-------------|---|----|---|---|
| N.º | Denominación | Grupo | Código | S | NS | C | D |
| 1 | Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad de > 50 t/día Tratamiento de residuos | B | 09 10 09 02 | × | | × | |
| 2 | Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad de > 50 t/día Reducción de olores del tratamiento de residuos | B | 09 10 09 02 | × | | × | |

3. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco de emisión, las instalaciones, deberán estar adecuadamente mantenidas y controladas por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de tratamiento; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, grasas y lodos retirados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos; y se cumplirán los valores límite de vertido establecidos en la Autorización de vertidos, en su caso.



- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial está condicionada a las prescripciones establecidas en la Autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Almendralejo.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos; se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será tanto diurno como nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.



- b) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) Autorización de vertidos.
 - e) Fianza.
 - f) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

4. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca la correspondiente Autorización de vertido.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 29 de enero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad.

Proyecto de una estación de bombeo para el tratamiento físico químico de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en Almendralejo.

El objetivo de este proyecto es reducir el contenido de grasas y aceites de estos residuos previo a un tratamiento posterior del mismo.

El diagrama de procesos es el siguiente:

- Recepción y medición de efluentes.
- Elevación desde el pozo de recepción.
- Eliminación de sólidos a través de roto filtro.
- Homogeneización del fluido y adición de oxígeno mediante flojets.
- Dosificación controlada y control de pH.
- Proceso de eliminación de grasas y sólidos suspendidos mediante flotador tipo DAF.
- Homogeneización de efluentes tratados y adición de oxígeno o mediante flojets.
- Bombeo de efluentes a red de saneamiento municipal para su posterior tratamiento.

Categoría Decreto 81/2011.

9.1. del Anexo II relativa a instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Actividad.

Proyecto de una estación de bombeo para el tratamiento físico químico de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en Almendralejo.

El objetivo de este proyecto es reducir el contenido de grasas y aceites de estos residuos previo a un tratamiento posterior del mismo.

Ubicación.

La actividad se ubica en las parcelas 22 y 30 del polígono 48 de Almendralejo. El proyecto ocupa una superficie de 200 m².

- Nave de 200 m² donde se ubicará los sistemas de flotación, dosificación de aditivos y separación termo-física, así como las bombas principales de evacuación de la planta.
- Elevación y filtración: 2 bombas sumergidas de tipo centrífugo, sonda, colector, roto filtro a cilindro rotativo, tubería de descarga y tolva de recogida y descarga.
- Acumulación aireada, ajuste de caudal y pH: 2 sistemas de mezclado y aireación de tipo flojet, sonda, bombas de ajuste, medidor de caudal, válvula de ajuste, sistema de control de pH, bombas dosificadoras y tuberías de conexión de 523 m³.



- Preparación y dosificación reactivos químicos (floculantes): 2 bombas dosificadoras coagulante, preparador automático para polielectrolitos, bombas mono tornillo y tuberías de conexión.
- Flotación: flotador con floculador-saturador, tanque con bombeo, depósito en fibra de vidrio, sistema de mezclado y aireación de tipo flojet, colector y cuadro eléctrico.
- Sistema termo-físico: serpentina, depósito, bomba tubería de alimentación y mando, bomba mono tornillo, depósito de separación termo-físico, bomba neumática, bomba mono tornillo y tanque pulmón de tanque y aceite.
- Deshidratación: extractor centrífugo, bombas mono tornillo, preparador automático para polielectrolito, tanque y bomba mono tornillo.
- Sistema de neutralización de olores: tuberías de conexión, ventilador centrífugo, módulos cerrados de biofiltración, torre de lavado en PVC y cuadro eléctrico.
- Depósito de emergencia.

ANEXO II**PLANO DE LA INSTALACIÓN**